

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-033-2025**

**Santiago, 21 DE ENERO DE 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-033-2025, de fecha 12 de febrero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Cristián Fuica E.I.R.L. (en adelante, “el titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Los Ángeles, con fecha 14 de febrero de 2025, conforme al número de seguimiento 1179284621276.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-033-2025, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Con fecha 6 de marzo de 2025, encontrándose dentro de plazo, Cristián Fuica Carrasco, en representación de Cristián Fuica E.I.R.L., realizó una presentación mediante la cual indicó que la empresa habría cesado sus actividades y movimientos en septiembre de 2023, acompañando el Certificado de Vigencia del Restaurant Cristian Fuica E.I.R.L.

4. Sin perjuicio de que quién ha presentado el mencionado escrito no acompañó antecedentes que den cuenta de sus facultades de representación, esta Fiscal Instructora no puede omitir que quien ha realizado la presentación corresponde a quien detenta poder de representación y facultades de uso de la razón social, de acuerdo a la escritura de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Restaurant Cristian Fuica E.I.R.L., de 20 de febrero de 2017, disponible en el sitio web del Registro de Empresas y Sociedades, y que la presentación efectuada corresponde a una que permite resolver elementos de fondo de la investigación objeto de este procedimiento.

5. Conforme a lo anterior, si bien no se han remitido antecedentes asociados a la personería, mediante información pública se ha podido acreditar el poder de Cristian Fuica Carrasco para actuar en representación del titular frente a esta Superintendencia, razón por la cual se tendrá por presentado el escrito de 6 de marzo de 2025.

6. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

8. Por otro lado, debido a razones de distribución interna, mediante Memorándum D.S.C. N°3, de 12 de enero de 2026, la Jefatura DSC designó a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora titular, manteniéndose la designación de la Fiscal Instructora suplente.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS DE FECHA 6 DE MARZO DE 2025** presentado por Cristian Fuica Carrasco, en representación del titular.

**II. TENER POR ACOMPAÑADO** el documento acompañado a la presentación de fecha 6 de marzo de 2025.

**III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE CRISTIÁN FUICA CARRASCO RESPECTO DEL TITULAR**, conforma a la información pública referida en el considerando 4º de esta resolución.



#### IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA A CRISTIAN

**FUICA E.I.R.L.** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley 19.880.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella, a la interesada del presente procedimiento.



Firmado por:  
Monserrat Jesús Estruch Ferma  
Profesional División de Sanción y  
Cumplimiento  
Fecha: 21-01-2026 11:05 CLT  
Superintendencia del Medio  
Ambiente

**Monserrat Estruch Ferma**

**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV

**Carta Certificada:**

- Cristian Fuica E.I.R.L., domiciliado en San Martín N° 357, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.

**Correo Electrónico:**

- ID 51-VIII-2023, a la casilla de correo electrónico indicado en la denuncia.

**C.C.:**

- Oficina Regional del Maule SMA.

